



**REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL
ACADÉMICO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL
(CODIFICACIÓN)**

Última reforma: RCP-104-2023 / 13 de junio de 2023



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando,

- Que de conformidad al artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado garantiza al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico, así como una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos;
- Que el artículo 352 de la Carta Fundamental del Estado determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad al artículo 6 de la LOES, son derechos de los profesores e investigadores del Sistema de Educación Superior, entre otros: “c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley” y “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que el artículo 70 de la LOES determina: “Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación”;
- Que de conformidad al artículo 151 de la LOES, los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en tal Ley y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable, además, hace mención a la evaluación que realizan los estudiantes a sus docentes;
- Que el Consejo de Educación Superior (CES), a través de Resolución RPC-SE-19-No.055-2021, de 09 de junio de 2021, aprobó el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, cuya entrada en vigencia se ancló a la fecha de su publicación en la gaceta oficial de tal Órgano (28 de junio de 2021);
- Que el CES, mediante la Resolución referida en el considerando que antecede, derogó la Resolución RPC-SO-037-No.265-2012, de 31 de octubre de 2012, que contenía el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y sus posteriores reformas;
- Que el artículo 40 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece: “Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. La universidad o escuela politécnica podrá conceder puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la institución de educación superior, por más de cinco (5) años, consecutivos o no. Se aplicarán acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que el artículo 58 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior prescribe: “El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica”;
- Que el artículo 75 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina: “Las universidades o escuelas politécnicas establecerán un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico, su equivalente, o su delegado, el cual será responsable por los procesos de promoción del personal académico titular”;
- Que los artículos 76 y 77 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establecen los requisitos y las disposiciones generales para la promoción del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas;
- Que los artículos 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 del de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior hacen referencia, entre otros aspectos, a los procedimientos, componentes y participantes en el proceso de evaluación integral de desempeño del personal académico;
- Que el artículo 19 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional (EPN) establece: “El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta institución de educación superior (...)”;
- Que de conformidad con el artículo 21 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, son funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre otras: “e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional”;
- Que el artículo 71 del Estatuto de esta Institución de Educación Superior manda: “(...) El Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Escuela Politécnica Nacional normará los requisitos para el ingreso y promoción, los respectivos concursos, la clasificación, así como la planificación y evaluación de actividades del personal académico”;
- Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, son derechos de los profesores e investigadores de esta Institución de Educación Superior, entre otros: “c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



investigativa y en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además, tendrán derecho al ejercicio de acciones afirmativas, cuando corresponda”;

- Que mediante Resolución 414, adoptada por el Consejo Politécnico en sesión extraordinaria de 24 de noviembre de 2016, se aprobó el Reglamento para los concursos públicos de méritos y oposición para el ingreso del Personal Académico Titular de la Escuela Politécnica Nacional;
- Que a través de Resolución 231, adoptada por Consejo Politécnico en sesión ordinaria de 11 de junio de 2017, se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Mejoramiento del Desempeño del Personal Académico de la Escuela Politécnica Nacional, así como las tablas de asignación de horas a las actividades de docencia, investigación y gestión del Personal Académico, documento que es parte integrante del mencionado Reglamento;
- Que mediante Resolución 236, adoptada por Consejo Politécnico en sesión ordinaria de 13 de julio de 2017, se aprobó el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Escuela Politécnica Nacional, el cual, en su Disposición Transitoria Segunda, dispone a la Secretaría General codificar el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Escuela Politécnica Nacional, incluyendo los Reglamentos de Concurso Público de Méritos y Oposición para el ingreso del Personal Académico Titular y el Reglamento de Evaluación Integral y Mejoramiento del desempeño del Personal Académico de la Escuela Politécnica Nacional;
- Que a través de Resolución RCP-104-2023, de 16 de junio de 2023, el Consejo Politécnico aprobó, en segundo debate, la reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Escuela Politécnica Nacional, en lo concerniente al ingreso y promoción; y, dispuso a la Secretaría General la codificación del referido Reglamento;
- Que el Consejo Politécnico ha integrado Comisiones, conformadas por representantes de los estamentos que lo integran, con la finalidad de generar insumos y propuestas de textos para emitir modificaciones al articulado del Reglamento de Carrera y Escalafón Interno, las cuales derivarán en la emisión de una reforma integral a tal norma;
- Que la Escuela Politécnica Nacional, con base en el principio de autonomía responsable y en concordancia con la normativa del Sistema de Educación Superior, requiere contar con una norma interna que regule la carrera y escalafón de su personal académico; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL (CODIFICACIÓN)

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento regula la carrera y escalafón del Personal Académico de la Escuela Politécnica Nacional, así como el ingreso a esta Institución de Educación Superior, estableciendo además las normas de cumplimiento obligatorio que rigen la evaluación integral y mejoramiento del desempeño del Personal Académico, en los ámbitos de: docencia, investigación, vinculación con la sociedad, y dirección y gestión académica.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente Reglamento se aplica al Personal Académico que presta sus servicios en calidad de profesores, máximas autoridades y autoridades académicas de la Escuela Politécnica Nacional.

Artículo 3.- Personal Académico.- A efectos del presente Reglamento, se considera Personal Académico a los profesores titulares y no titulares que brindan sus servicios en la Escuela Politécnica Nacional.

El Personal administrativo, los ayudantes de cátedra y los ayudantes de investigación no forman parte del Personal Académico de la Escuela Politécnica Nacional.

TÍTULO I DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Capítulo I Selección e Ingreso del Personal Académico

Artículo 3.1.- Requisitos generales de ingreso del personal académico Titular en la Escuela Politécnica Nacional.- El personal académico que ingrese a la Escuela Politécnica Nacional deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento y aquellos requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (RCEPASES), emitido por el Consejo de Educación Superior.

(Artículo incorporado mediante Resolución RCP-337-2021, adoptada por el Consejo Politécnico en su Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria, desarrollada el 16 de diciembre de 2021)



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 3.2.- Consideraciones para la vinculación en el sistema educativo y en otras instituciones públicas y privadas.- Los miembros del personal académico de la Escuela Politécnica Nacional no podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos con dedicación a tiempo completo en el sistema educativo, público o particular.

El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial, ya sea en el sector público o en el sector privado, de conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica de Servicio Público y en el Código del Trabajo, respectivamente, siempre y cuando aquello no interrumpa el cumplimiento de la totalidad de la jornada de trabajo en la Escuela Politécnica Nacional.

(Artículo incorporado mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)

Artículo 3.3.- Nepotismo.- Se prohíbe a la autoridad nominadora designar, nombrar, posesionar y/o contratar en la Escuela Politécnica Nacional a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o a la persona con la que mantenga unión de hecho, conforme lo determina el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y demás normativa conexas.

(Artículo incorporado mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)

Artículo 3.4.- Vinculación del Personal Académico no titular.- Los procesos de vinculación de Personal Académico no titular a la Escuela Politécnica Nacional cumplirán los requisitos y se registrarán por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Sistema de Educación Superior y las disposiciones institucionales establecidas para el efecto.

En la Escuela Politécnica Nacional el personal académico ocasional será contratado únicamente bajo relación de dependencia, siempre que esta Institución de Educación Superior requiera sus servicios, de acuerdo a sus necesidades y a la respectiva disponibilidad de recursos.

En ningún caso la vinculación normada en el presente artículo implicará el derecho a acceder a nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de merecimientos y oposición.

(Artículo incorporado mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)

Artículo 3.5.- Vinculación del Personal Académico titular.- La vinculación del Personal Académico titular a la Escuela Politécnica Nacional cumplirá los requisitos generales de ingreso y se registrará por el presente Reglamento y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Sistema de Educación Superior.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



(Artículo incorporado mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)

Artículo 4.- Del ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.- El ingreso de Personal Académico Titular a la Escuela Politécnica Nacional se realizará una vez que este haya ganado el respectivo Concurso Público de Merecimientos y Oposición, convocado por el Consejo Politécnico, enmarcado dentro de la planificación institucional a mediano plazo, bajo requerimiento debidamente motivado de cada Unidad Académica y siempre que se cuente con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

Se podrá ingresar a la carrera, únicamente para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1.

El informe y la declaratoria de ganador del concurso, emitido por parte de la Comisión de Evaluación del Concurso de Merecimientos y Oposición, será notificado al aspirante, al Consejo Politécnico y al Consejo de la Unidad Académica respectiva.

El Presidente del Consejo Politécnico remitirá el informe y la declaratoria en referencia a la Dirección de Talento Humano, con el fin de que se verifiquen los requisitos generales de ingreso, previo a su tratamiento en el Pleno del Consejo Politécnico. Los documentos antes referidos serán remitidos por parte de la Dirección de Talento Humano a Consejo Politécnico para el nombramiento del ganador.

En caso de que el ganador del concurso de merecimientos y oposición se retire, no cumpla con los requisitos generales de ingreso o no se posea en el cargo, la Dirección de Talento Humano notificará tal situación al Presidente del Consejo Politécnico, quien solicitará a la Comisión de Evaluación del Concurso proceda a declarar, de ser factible, a un nuevo ganador, considerando al candidato con el siguiente mejor puntaje, siempre y cuando este cumpla con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento; luego de lo cual se seguirá el procedimiento indicado en los incisos anteriores de este artículo.

El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso, en consideración de los principios de transparencia y no discriminación.

En los concursos se aplicarán acciones afirmativas, de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

(Artículo reformado mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)

Artículo 4.1.- Transparencia de los concursos.- La Escuela Politécnica Nacional, durante el proceso del concurso público de merecimientos y oposición, deberá garantizar la transparencia del mismo, mediante la publicación de su convocatoria, de los



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



instrumentos empleados en la evaluación de los méritos y de la oposición, así como de los resultados de todas sus fases, debidamente justificados y motivados.

(Artículo incorporado mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)

Artículo 5.- Solicitud y Autorización del concurso público de merecimientos y oposición.- El Consejo de Facultad o el Consejo de Instituto de Investigación Multidisciplinario, según corresponda, solicitará al Consejo Politécnico emita su autorización para la convocatoria y la realización del concurso público de merecimientos y oposición a efectuarse con el propósito de vincular Personal Académico Titular.

Para el caso de las Facultades, tal solicitud deberá estar sustentada en el pedido debidamente motivado del respectivo Consejo de Departamento al cual estará adscrito el Personal Académico; por su parte, para el caso de un Instituto de Investigación Multidisciplinario, el Consejo correspondiente de la unidad académica a la cual estará adscrito el Personal Académico sustentará la mencionada solicitud. En todos los casos, el concurso deberá estar considerado en el plan estratégico del Departamento o del Instituto de Investigación Multidisciplinario.

Ningún Departamento podrá solicitar la mencionada autorización fuera de su área de conocimiento.

Ningún Instituto de Investigación Multidisciplinario podrá solicitar tal autorización fuera de sus áreas de conocimiento o líneas de investigación.

En todos los casos, los aspirantes deberán acreditar que su formación académica se encuentra vinculada al campo de conocimiento objeto del concurso.

(Artículo reformado mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)

Artículo 6.- Convocatoria a concurso público de merecimientos y oposición.- El Consejo Politécnico dispondrá que se realice la convocatoria en al menos dos medios de comunicación escritos de circulación masiva y en la red electrónica de información que establezca el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la Escuela Politécnica Nacional.

La postulación y participación en los concursos públicos de merecimientos y oposición será gratuita para los aspirantes.

Los únicos documentos de los cuales se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



La convocatoria deberá efectuarse con al menos veinte (20) días término de anticipación a la presentación de postulaciones.

(Artículo reformado mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)

Artículo 7.- Contenido de la Convocatoria.- La convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición incluirá los requisitos, la categoría, el campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación y la remuneración correspondiente al puesto o puestos objeto del concurso, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.

(Artículo reformado mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)

Artículo 8.- Duración máxima del Concurso Público de Merecimientos y Oposición.- Ningún concurso público de merecimientos y oposición durará más de noventa días término, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. El Consejo Politécnico podrá establecer una prórroga de hasta treinta (30) días al mencionado término, en casos debidamente justificados.

El Presidente del Consejo Politécnico dispondrá la publicación inmediata de los resultados del concurso, notificados por la Comisión de Evaluación del Concurso, en la página web institucional; posteriormente, se continuará con el proceso respectivo.

En caso de que la duración de un concurso exceda el tiempo referido en el presente artículo, será declarado como insubsistente por el Consejo Politécnico.

El tiempo mencionado en el presente artículo no incluye los términos contemplados en el artículo de este Reglamento que hace referencia a la impugnación de resultados.

(Artículo reformado mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)

Artículo 9.- Integración de la Comisión de Evaluación del Concurso.- Para cada concurso, el Consejo de la Unidad Académica que realizó la solicitud de autorización del concurso público de merecimientos y oposición al Consejo Politécnico será el órgano nominador de la Comisión de Evaluación, la cual estará integrada por:

- a) Un delegado del Jefe de Departamento, para el caso de las Facultades, o un delegado del Director del Instituto de Investigación Multidisciplinario, quien la presidirá;
- b) Dos miembros del Personal Académico Titular de la Escuela Politécnica Nacional; y,
- c) Dos miembros externos del Personal Académico Titular de otra universidad o escuela politécnica.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Los delegados indicados en el literal a) deben ser miembros del Personal Académico Titular de la EPN. Los delegados o los miembros del Personal Académico Titular indicados en los literales a) y b), respectivamente, serán de preferencia adscritos al Departamento o Instituto de Investigación Multidisciplinario que solicita la plaza titular.

Ningún miembro del órgano nominador de la Comisión de Evaluación del Concurso podrá ser parte de la misma.

Para la conformación de la Comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en una superior a la de la plaza convocada y que estos cuenten con formación en el campo de conocimiento objeto del concurso.

Los miembros externos a la institución serán designados por acuerdo escrito entre el Rector de la Escuela Politécnica Nacional, con otra institución acreditada por el CACES.

Cuando se demuestre la ausencia o no disponibilidad del personal académico externo con la formación requerida, se podrá conformar la comisión de evaluación con personal académico de universidades extranjeras debidamente acreditadas, evaluadas o su equivalente en su país de origen, cumpliendo los requisitos exigidos en este artículo.

Los gastos de *per diem* de los miembros externos serán asumidos conforme al acuerdo establecido entre ambas partes.

En caso de que alguno de los miembros de la Comisión sea cónyuge o pareja en relación de unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de uno o varios aspirantes, este deberá ser sustituido por otro miembro, de conformidad con las normas precedentes.

También deberá ser sustituido un miembro que haya sido co-autor de artículos académicos con el aspirante, que haya sido su tutor de tesis o mantenga una relación de cercanía académica originada por la colaboración en proyectos de investigación o vinculación.

De igual manera, se aplicarán estos criterios entre los miembros de estas comisiones y las autoridades individuales u órganos colegiados que designan o proponen su designación.

Para la integración de la Comisión deberá aplicarse la paridad de género, salvo excepciones justificables y respetando siempre los requisitos académicos.

En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas, que impidan al miembro de la comisión de evaluación realizar su función, el órgano nominador designará su reemplazo, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente artículo.

(Artículo reformado mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 9.1.- Atribuciones de la Comisión de Evaluación del Concurso.- La comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición actuará durante la ejecución del concurso, desde su inicio hasta la declaratoria del personal académico ganador, con independencia y autonomía.

La comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Garantizar la implementación de todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición;
- b) Solicitar documentación para verificar el cumplimiento de los requisitos;
- c) Evaluar a los aspirantes;
- d) Declarar ganadores, de ser el caso. Si el ganador declarado por la Comisión, por cualquier circunstancia no se posesionare en el cargo, deberá, de ser factible, declarar un nuevo ganador hasta que se concrete su posesión.
- e) Notificar con los resultados del concurso al aspirante, al Consejo Politécnico y al Consejo de la Unidad respectiva; y,
- f) Cumplir las demás funciones que le sean atribuidas por el Consejo Politécnico.

(Artículo incorporado mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)

Artículo 9.2.- De las acciones afirmativas.- Las acciones afirmativas serán aquellas orientadas a posicionar a determinadas personas o grupos, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de género, socio-culturales o económicas que los afectan, eliminando las prácticas discriminatorias en contra de sectores históricamente excluidos, con enfoque a permitir el ejercicio de la igualdad de oportunidades.

Las acciones afirmativas otorgarán puntos adicionales al puntaje total, de conformidad con lo siguiente:

- a) Persona retornada al Ecuador: Se otorgará dos (2) puntos adicionales y se aplicará cuando el aspirante resida o hubiese residido fuera del país por lo menos dos (2) años continuos, debidamente acreditados por el ente rector de Movilidad Humana. No se otorgarán estos puntos cuando los aspirantes hayan permanecido en otros países por motivos académicos, ya sea por estudios, por estancias de investigación o por posdoctorado. A más de lo señalado, para aplicación de lo establecido en este literal, el aspirante deberá acreditar que el retorno lo realizó en los últimos diez años;
- b) Autodefinición étnica (indígena, afro ecuatoriano o montubio): Se otorgará dos (2) puntos adicionales y se aplicará hasta que se cumpla el porcentaje de autodefinición de la población total nacional, conforme el último censo del Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos - INEC, con relación a la totalidad de la nómina de la Institución;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- c) Personas con enfermedad catastrófica: Se otorgará dos (2) puntos adicionales y se aplicará cuando el aspirante presente el certificado avalado por un facultativo de una institución de salud pública;
- d) Personas con discapacidad: Se otorgará dos (2) puntos adicionales y se aplicará cuando el aspirante presente el carnet otorgado por el organismo competente, siempre y cuando la Institución no haya superado el 4% de inclusión del total de su nómina permanente;
- e) Sustitutos directos o personas que tengan a su cargo de forma directa un familiar que tenga enfermedad catastrófica y/o discapacidad severa: Se otorgará dos (2) puntos adicionales y se aplicará cuando el aspirante presente el certificado avalado por un facultativo de una institución de salud pública y, a la par, cuente con la calificación otorgada por el órgano competente para cada caso;
- f) Aspirantes mujeres: Se otorgará dos (2) puntos adicionales a fin de garantizar igualdad de oportunidades;
- g) Héroes y heroínas nacionales: Se otorgará diez (10) puntos adicionales y se aplicará siempre que el aspirante cuente con el certificado emitido por el organismo estatal correspondiente; y,
- h) Excombatiente ecuatoriano: Se otorgará cinco (5) puntos adicionales y se aplicará siempre que el aspirante cuente con el certificado emitido por el organismo estatal correspondiente.

En caso de que el aspirante sea beneficiario de dos (2) o más acciones afirmativas, se aplicará una sola de estas, que será aquella que más lo favorezca.

El aspirante, durante su postulación, deberá señalar si tiene una o más de las condiciones descritas en el presente artículo. Con fines de verificación, el aspirante, al momento de postularse, entregará la información de respaldo correspondiente.

(Artículo incorporado mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)

Artículo 10.- Personal Académico Titular Auxiliar, Nivel 1, Grado 1 con dedicación a Tiempo Completo.- En los concursos públicos de merecimientos y oposición para el ingreso del Personal Académico Titular Auxiliar Nivel 1 Grado 1 la Comisión de Evaluación valorará de la siguiente manera los méritos y la oposición.

1. De los requisitos:



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



a) Requisitos de formación:

1. Tener grado Académico de doctor (Ph.D. o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, con la leyenda de "Título de Doctor o Ph.D. válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", vinculado al área de conocimiento objeto del concurso.
2. Acreditar competencia, con nivel B1 o equivalente, en una lengua diferente al castellano, o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano.

Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano.

Cuando el idioma materno del aspirante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.

Se considerará cumplido el requisito cuando se acredite competencia en nivel B2 o superior.

b) Requisitos de docencia:

1. Tener al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior.

Se reconocerá como experiencia profesional docente a la labor como personal de apoyo académico. En este caso, la experiencia profesional docente se contabilizará a partir de la fecha en que haya obtenido su título de tercer nivel.

2. **De la valoración de los méritos:** Se asignará puntaje, en la valoración de méritos, cuando el aspirante presente evidencias adicionales a los requisitos establecidos en el numeral 1 del presente artículo.

Se asignarán hasta cincuenta (50) puntos analizando los siguientes aspectos:

- a) **Experiencia académica o profesional:** Se asignarán cinco (5) puntos por cada año de experiencia profesional o académica (docente o en investigación), adicional a los doce (12) meses establecidos como requisito, hasta un máximo de quince (15) puntos. Se podrán emplear fracciones de año de experiencia y se asignará el puntaje de manera proporcional. La experiencia será contabilizada desde la obtención del título de tercer nivel o de grado.
- b) **Publicaciones:** Se asignarán por cada publicación (en calidad de autor o coautor), hasta un máximo de quince (15) puntos:



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- * Cinco (5) puntos por cada publicación Q1 relacionada con el área académica del concurso e indexada en las bases CLARIVATE, SCOPUS/SCimago o SCIELO;
- * Cuatro (4) puntos por cada publicación Q2 relacionada con el área académica del concurso e indexada en las bases CLARIVATE, SCOPUS/SCimago o SCIELO;
- * Tres (3) puntos por cada publicación relacionada con el área académica del concurso e indexada en las bases CLARIVATE, SCOPUS/SCimago o SCIELO;
- * Dos (2) puntos por cada artículo completo publicado en memorias (*proceedings*) de eventos científicos, las cuales deberán estar indexadas en las bases CLARIVATE, SCOPUS/SCimago o SCIELO;
- * Un (1) punto por cada artículo completo publicado en revistas indexadas en cualquier base diferente de CLARIVATE, SCOPUS/SCimago o SCIELO;
- * Seis (6) puntos por cada libro de autoría individual que cuente con ISBN o ISSN y que haya sido revisado al menos por dos pares externos y publicado por editoriales académicas;
- * Tres (3) puntos por cada libro de autoría colectiva, de hasta 3 autores, que cuente con ISBN o ISSN y que haya sido revisado al menos por dos pares externos y publicado por editoriales académicas;
- * Un (1) punto por cada capítulo de libro de autoría colectiva, que cuente con ISBN o ISSN y que haya sido revisado al menos por dos pares externos y publicado por editoriales académicas.

Toda publicación será considerada una única ocasión y se le asignará un puntaje de acuerdo a un único ítem de los indicados.

- c) Capacitación y actualización profesional:** Se asignará un (1) punto por cada curso aprobado o impartido, o por haber participado o dictado un seminario, taller o conferencia académica. En todos los casos, la duración debe ser de al menos 20 horas, adicionales a los validados en los requisitos. El puntaje máximo a asignar será de cinco (5) puntos. La capacitación será considerada desde la obtención del título de tercer nivel o de grado.
- d) Participación en proyectos de investigación y/o de vinculación:** Se asignarán cinco (5) puntos por cada año de participación en proyectos, cerrados o culminados con éxito, de investigación y/o de vinculación, relacionados con el



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



área de conocimiento en las que desempeñará sus funciones, hasta un máximo de quince (15) puntos. Se podrán emplear fracciones de año de participación y se asignará el puntaje de manera proporcional.

- 3. De la oposición:** Se asignarán hasta cincuenta (50) puntos de la siguiente manera:
- a) Prueba escrita:** Se asignarán hasta veinte (20) puntos por una prueba escrita sobre tres temas relacionados al área de conocimiento objeto del concurso.
 - b) Clase demostrativa:** Se asignará hasta veinte (20) puntos por una clase demostrativa. La Comisión de Evaluación comunicará a los aspirantes una lista con tres temas referentes al área de conocimiento objeto del concurso, ocho días antes de la fecha de la oposición. El tema será sorteado antes de iniciarse la clase, la cual durará por lo menos treinta minutos y siempre será sobre el tema sorteado. La Comisión de Evaluación del Concurso decidirá si los temas son los mismos establecidos para la prueba escrita.
 - c) Entrevista y Carta de Motivación:** Se asignarán hasta diez (10) puntos: por una entrevista ocho (8) puntos y por una carta de motivación dos (2) puntos, sobre aspectos de la ciencia relacionados con su formación académica, y su posible aporte en los ámbitos docente, científico y tecnológico a la unidad académica a la que se adscribirá.
- 4. De la declaratoria de ganador y de la notificación:** La Comisión de evaluación declarará como ganador del concurso como Personal Académico Titular Auxiliar, Nivel 1 Grado 1 de la Escuela Politécnica Nacional al candidato que alcance el mayor puntaje, siempre y cuando sea mayor o igual a setenta y cinco (75) puntos, de los cuales al menos cuarenta (40) puntos deberán haberse obtenido en la fase de oposición.
- La Comisión de Evaluación notificará los resultados del concurso al aspirante, al Consejo que conformó la referida Comisión y a Consejo Politécnico.
- 5. De los Estímulos:** Para el concurso de Merecimientos y Oposición, se considerarán los siguientes estímulos:
- a) Si el aspirante en el Concurso de Merecimientos y Oposición ha participado como personal académico en la Escuela Politécnica Nacional bajo la modalidad de contrato ocasional por más de cinco (5) años, considerando meses consecutivos o no, y ha obtenido al menos un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) en su evaluación integral de desempeño, se asignará dos (2) puntos en la fase de méritos, por cada año adicional sobre los cinco (5) años, hasta un máximo de cinco (5) puntos. Se podrá considerar fracciones de año, en este caso se asignará la fracción correspondiente.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- b) Si el aspirante acredita la realización de posdoctorados se le asignarán dos (2) puntos adicionales al puntaje total por cada posdoctorado de al menos un año de duración, siempre y cuando esté relacionado con el área de conocimiento del Departamento, hasta un máximo de tres (3) puntos.
- c) Si el aspirante ha dirigido tesis de doctorado se le asignarán cinco (5) puntos adicionales al puntaje total por cada tesis dirigida, hasta un máximo de diez (10) puntos. Cuando se trate de codirección se le asignarán tres (3) puntos adicionales por cada tesis codirigida, hasta un máximo de diez (10) puntos.
- d) Por cada publicación en revistas indexadas, no consideradas para el cumplimiento de requisitos ni en la fase de méritos y que se encuentren en el 25% superior de las bases de datos CLARIVATE, SCOPUS/SCImago o SCIELO, en un área del conocimiento relacionada con el concurso, el aspirante recibirá dos (2) puntos adicionales, independientemente del máximo puntaje asignable para publicaciones en la fase de méritos, hasta un máximo de diez (10) puntos.

Los máximos establecidos para cada uno de los ítems de la fase de méritos pueden ser superados por la aplicación de los estímulos señalados; por tanto, también puede superarse el máximo de cien (100) puntos.

(Artículo reformado mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)

Artículo 11.- Personal Académico Titular Agregado, Nivel 1, Grado 3 con dedicación a tiempo completo.- En los concursos públicos de merecimientos y oposición para el ingreso del Personal Académico Titular Agregado Nivel 1 Grado 3 la Comisión de Evaluación valorará de la siguiente manera los méritos y la oposición.

1. De los requisitos:

a) Requisitos de formación:

1. Tener grado Académico de doctor (Ph.D. o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, con la leyenda de “Título de Doctor o Ph.D. válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, vinculado al área de conocimiento objeto del concurso;
2. Acreditar competencia, con nivel B1 o equivalente, en una lengua diferente al castellano, o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano.

Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Cuando el idioma materno del aspirante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.

Se considerará cumplido el requisito cuando se acredite competencia en nivel B2 o superior.

3. Haber realizado ciento veinte y ocho (128) horas de formación y capacitación, en los últimos 4 años, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos treinta y dos (32) deberán versar sobre temas pedagógicos.

b) Requisitos de docencia:

1. Tener promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación integral correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia; y,
2. Tener al menos cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional docente en educación superior.

c) Requisito de producción académica:

Haber realizado al menos tres (3) publicaciones, de las cuales al menos dos (2) deberán ser artículos publicados en revistas que se encuentren indexadas en las bases CLARIVATE, SCOPUS/SCImago o SCIELO.

Para el cumplimiento de la tercera publicación que no esté en revistas indexadas en las bases señaladas, se podrá emplear:

1. Un (1) libro de autoría individual; y/o;
2. Un artículo publicado en memorias (*proceedings*) de eventos científicos, la cual deberá estar indexada en las bases CLARIVATE, SCOPUS/SCImago o SCIELO.

El libro empleado debe contar con ISBN o ISSN y haber sido revisado al menos por dos pares externos y publicado por editoriales académicas.

El artículo publicado en memorias (*proceedings*) de eventos científicos, debe ser un artículo completo.

Las publicaciones serán vinculadas al área de conocimiento del concurso.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



d) Requisito de investigación y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber participado al menos doce (12) meses en proyectos de investigación y/o de vinculación, durante los últimos cuatro (4) años.

2. De la valoración de méritos: Se asignará puntaje, en la valoración de méritos, cuando el aspirante presente evidencias adicionales a los requisitos establecidos en el numeral 1 del presente artículo. Se asignarán hasta cincuenta (50) puntos analizando los siguientes aspectos:

a) Experiencia académica o profesional: Se asignarán cinco (5) puntos por cada año de experiencia profesional o académica (docente o en investigación), adicional a los cuarenta y ocho (48) meses establecidos como requisito, hasta un máximo de diez (10) puntos. Se podrán emplear fracciones de año de experiencia y se asignará el puntaje de manera proporcional. La experiencia será contabilizada desde la obtención del título de tercer nivel o de grado.

b) Publicaciones: Se asignarán por cada publicación (en calidad de autor o coautor), hasta un máximo de veinte (20) puntos:

* Cinco (5) puntos por cada publicación Q1 relacionada con el área académica del concurso e indexada en las bases CLARIVATE, SCOPUS/SCImago o SCIELO;

*Cuatro (4) puntos por cada publicación Q2 relacionada con el área académica del concurso e indexada en las bases CLARIVATE, SCOPUS/SCImago o SCIELO;

* Tres (3) puntos por cada publicación relacionada con el área académica del concurso e indexada en las bases CLARIVATE, SCOPUS/SCImago o SCIELO;

* Dos (2) puntos por cada artículo completo publicado en memorias (*proceedings*) de eventos científicos, las cuales deberán estar indexadas en las bases CLARIVATE, SCOPUS/SCImago o SCIELO;

* Un (1) punto por cada artículo completo publicado en revistas indexadas en cualquier base diferente de CLARIVATE, SCOPUS/SCImago o SCIELO;

* Seis (6) puntos por cada libro de autoría individual que cuente con ISBN o ISSN y que haya sido revisado al menos por dos pares externos y publicado por editoriales académicas;

* Tres (3) puntos por cada libro de autoría colectiva, de hasta 3 autores, que cuente con ISBN o ISSN y que haya sido revisado al menos por dos pares externos y publicado por editoriales académicas; y,



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



*Un (1) punto por cada capítulo de libro de autoría colectiva, que cuente con ISBN o ISSN y que haya sido revisado al menos por dos pares externos y publicado por editoriales académicas.

Toda publicación será considerada una única ocasión y se le asignará un puntaje de acuerdo a un único ítem de los indicados.

- c) Capacitación y actualización profesional:** Se asignará un (1) punto por cada curso aprobado o impartido, o por haber participado o dictado un seminario, taller o conferencia académica. En todos los casos, la duración debe ser de al menos 20 horas, adicionales a los validados en los requisitos. El puntaje máximo a asignar será de cinco (5) puntos. La capacitación será considerada desde la obtención del título de tercer nivel o de grado.
- d) Participación en proyectos de investigación y/o de vinculación:** Se asignarán cinco (5) puntos por cada año de participación en proyectos, cerrados o culminados con éxito, de investigación y/o de vinculación, relacionados con el área de conocimiento en las que desempeñará sus funciones, hasta un máximo de quince (15) puntos. Se podrán emplear fracciones de año de participación y se asignará el puntaje de manera proporcional.

3. De la oposición: Se asignarán hasta cincuenta (50) puntos de la siguiente manera:

- a) Prueba escrita y/o Exposición de un proyecto de investigación y/o de vinculación:** Se asignarán hasta veinte (20) puntos. La comisión decidirá la aplicación a todos los aspirantes de una prueba escrita sobre tres temas relacionados al área de conocimiento objeto del concurso y/o la exposición oral pública o escrita de un proyecto de investigación o de vinculación, cerrado o culminado con éxito, que haya dirigido o en el que haya participado el aspirante, en el área de conocimiento en el que desempeñará sus funciones. En el caso de una exposición oral de un proyecto, esta durará por lo menos veinte (20) minutos hasta un máximo de cuarenta (40) minutos.
- b) Clase demostrativa:** Se asignará hasta veinte (20) puntos por una clase demostrativa. La Comisión de Evaluación comunicará a los aspirantes una lista con tres temas referentes al área de conocimiento objeto del concurso, ocho días antes de la fecha de la oposición. El tema será sorteado antes de iniciarse la clase, la cual durará por lo menos treinta minutos y siempre será sobre el tema sorteado. La Comisión de Evaluación del Concurso decidirá si los temas son los mismos a los establecidos para la prueba escrita, en caso de que esta opción haya sido escogida.
- c) Entrevista y Carta de Motivación:** Se asignarán hasta diez (10) puntos: por una entrevista ocho (8) puntos y por una carta de motivación dos (2) puntos, sobre



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



aspectos de la ciencia relacionados con su formación académica y su posible aporte en los ámbitos docente, científico y tecnológico a la unidad académica a la que se adscribirá.

- 4. De la declaratoria de ganador y de la notificación:** La Comisión de evaluación declarará como ganador del concurso de Personal Académico Titular Agregado Nivel 1 Grado 3 de la Escuela Politécnica Nacional al candidato que alcance el mayor puntaje, siempre y cuando sea mayor o igual a setenta y cinco (75) puntos, de los cuales al menos cuarenta (40) puntos deberán haberse obtenido en la fase de oposición.

La Comisión de Evaluación notificará los resultados del concurso al aspirante, al Consejo que conformó la referida Comisión y a Consejo Politécnico.

- 5. De los Estímulos:** Para el concurso de Merecimientos y Oposición, se considerarán los siguientes estímulos:

- a) Si el aspirante en el Concurso de Merecimientos y Oposición ha participado como personal académico en la Escuela Politécnica Nacional bajo la modalidad de contrato ocasional por más de cinco (5) años, considerando meses consecutivos o no, y ha obtenido al menos un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) en su evaluación integral de desempeño, se asignará dos (2) puntos en la fase de méritos, por cada año adicional sobre los cinco (5) años, hasta un máximo de cinco (5) puntos. Se podrá considerar fracciones de año, en este caso se asignará la fracción correspondiente.
- b) Si el candidato acredita la realización de posdoctorados se le asignarán dos (2) puntos adicionales al puntaje total por cada posdoctorado de al menos un año de duración, siempre y cuando esté relacionado con el área de conocimiento de la unidad académica a la que se adscribirá, hasta un máximo de tres (3) puntos.
- c) Si el aspirante ha dirigido tesis de doctorado se le asignarán cinco (5) puntos adicionales al puntaje total por cada tesis dirigida, hasta un máximo de diez (10) puntos. Cuando se trate de codirección se le asignarán tres (3) puntos adicionales por cada tesis codirigida, hasta un máximo de diez (10) puntos.
- d) Por cada publicación en revistas indexadas, no consideradas para el cumplimiento de requisitos ni en la fase de méritos y que se encuentren en el 25% superior de las bases de datos CLARIVATE, SCOPUS/SCImago o SCIELO, en un área del conocimiento relacionada con el concurso, el aspirante recibirá dos (2) puntos adicionales, independientemente del máximo puntaje asignable para publicaciones en la fase de méritos, hasta un máximo de diez (10) puntos.
- e) Si el aspirante acredita haber dirigido un proyecto de investigación o vinculación, cerrado o culminado con éxito, no considerados para el cumplimiento de requisitos



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



ni en la fase de méritos, y con una duración de al menos doce (12) meses y relacionado con el área de conocimiento de la unidad académica a la que se adscribirá, se asignará un (1) punto por cada proyecto, hasta un máximo de (5) cinco puntos. Para la codirección se le asignará medio (0.5) punto adicional por cada proyecto codirigido, hasta un máximo de cinco (5) puntos.

Los máximos establecidos para cada uno de los ítems de la fase de méritos pueden ser superados por la aplicación de los estímulos señalados; por tanto, también puede superarse el máximo de cien (100) puntos.

(Artículo reformado mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)

Artículo 12.- Personal Académico Titular Principal Nivel 1 Grado 6 con dedicación a tiempo completo.- Para los concursos públicos de merecimientos y oposición para el ingreso del Personal Académico Titular Principal Nivel 1 Grado 6 la Comisión de Evaluación valorará de la siguiente manera los méritos y la oposición.

1. De los requisitos:

a) Requisitos de formación:

1. Tener grado Académico de doctor (Ph.D. o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, con la leyenda de “Título de Doctor o Ph.D. válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, vinculado al área de conocimiento del concurso;
2. Acreditar competencia, con nivel B2 o equivalente, en una lengua diferente al castellano, o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano.

Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano.

Cuando el idioma materno del aspirante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano.

Se considerará cumplido el requisito cuando se acredite competencia en nivel C1 o superior.

3. Haber realizado ciento veinte y ocho (128) horas de formación y capacitación, en los últimos 4 años, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos treinta y dos (32) deberán versar sobre temas pedagógicos.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



b) Requisitos de docencia:

1. Tener promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación integral correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia;
2. Tener al menos cuatro años cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional docente en educación superior;
3. Haber estado en el nivel 3 de la categoría de personal académico agregado o, de ser el caso, su equivalente en la institución extranjera en donde laboró previamente; y,
4. Haber dirigido al menos tres (3) tesis de maestría o una (1) tesis de doctorado en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia.

c) Requisito de producción académica:

1. Haber realizado al menos doce (12) publicaciones, de las cuales al menos seis (6) deberán ser artículos publicados en revistas que se encuentren indexadas en las bases CLARIVATE, SCOPUS/SCImago o SCIELO. De estas seis (6), como mínimo tres (3) deberán haber sido publicados durante los últimos cinco (5) años.

Para el cumplimiento de las seis (6) publicaciones que no están en revistas indexadas en las bases señaladas, se podrá emplear:

1. Libros de autoría individual, considerando que un (1) libro equivale a tres (3) de estas seis (6) publicaciones.
2. Artículos publicados en memorias (*proceedings*) de eventos científicos, las cuales deberán estar indexadas en las bases CLARIVATE, SCOPUS/SCImago o SCIELO.

Los libros empleados deben contar con ISBN o ISSN y haber sido revisados al menos por dos pares externos y publicados por editoriales académicas.

Los artículos publicados en memorias (*proceedings*) de eventos científicos, deben ser artículos completos.

Las publicaciones serán vinculadas al área de conocimiento del concurso.

2. Participar como ponente en al menos dos (2) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



d) Requisito de investigación y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación, por un total mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses.

El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto. El tiempo de co-dirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto.

2. **De la valoración de méritos:** Se asignará puntaje, en la valoración de méritos, cuando el aspirante presente evidencias adicionales a los requisitos establecidos en el numeral 1 del presente artículo. Se asignarán hasta cincuenta (50) puntos analizando los siguientes aspectos:

- a) **Experiencia académica o profesional:** Se asignarán cinco (5) puntos por cada año de experiencia profesional o académica (docente o en investigación), adicional a los cuarenta y ocho (48) meses señalados como requisito, hasta un máximo de diez (10) puntos. Se podrán emplear fracciones de año de experiencia y se asignará el puntaje de manera proporcional. La experiencia será contabilizada desde la obtención del título de tercer nivel o de grado.
- b) **Publicaciones:** Se asignarán por cada publicación (en calidad de autor o coautor) hasta un máximo de veinte (20) puntos.

* Cinco (5) puntos por cada publicación Q1 relacionada con el área académica del concurso e indexada en las bases CLARIVATE, SCOPUS/SCImago o SCIELO;

* Cuatro (4) puntos por cada publicación Q2 relacionada con el área académica del concurso e indexada en las bases CLARIVATE, SCOPUS/SCImago o SCIELO;

* Tres (3) puntos por cada publicación relacionada con el área académica del concurso e indexada en las bases CLARIVATE, SCOPUS/SCImago o SCIELO;

* Dos (2) puntos por cada artículo completo publicado en memorias (*proceedings*) de eventos científicos, las cuales deberán estar indexadas en las bases CLARIVATE, SCOPUS/SCImago o SCIELO;

* Un (1) punto por cada artículo completo publicado en revistas indexadas en cualquier base diferente de CLARIVATE, SCOPUS/SCImago o SCIELO;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



* Seis (6) puntos por cada libro de autoría individual que cuente con ISBN o ISSN y que haya sido revisado al menos por dos pares externos y publicado por editoriales académicas;

* Tres (3) puntos por cada libro de autoría colectiva, de hasta 3 autores, que cuente con ISBN o ISSN y que haya sido revisado al menos por dos pares externos y publicado por editoriales académicas;

*Un (1) punto por cada capítulo de libro de autoría colectiva, que cuente con ISBN o ISSN y que haya sido revisado al menos por dos pares externos y publicado por editoriales académicas.

Toda publicación será considerada una única ocasión y se le asignará un puntaje de acuerdo a un único ítem de los indicados.

- c) **Capacitación y actualización profesional:** Se asignará un (1) punto por cada curso aprobado o impartido, o por haber participado o dictado un seminario, taller o conferencia académica; en todos los casos, la duración debe ser de al menos veinte (20) horas, adicionales a los validados en los requisitos. El puntaje máximo a asignar será de cinco (5) puntos. La capacitación será considerada desde la obtención del título de tercer nivel o de grado.
- d) **Participación en proyectos de investigación y/o de vinculación:** Se asignarán cinco (5) puntos por cada año de participación en proyectos, cerrados o culminados con éxito, de investigación y/o de vinculación, relacionados con el área de conocimiento en las que desempeñará sus funciones, hasta un máximo de quince (15) puntos. Se podrán emplear fracciones de año de participación y se asignará el puntaje de manera proporcional.

3. De la oposición: Se asignarán hasta cincuenta (50) puntos de la siguiente manera:

- a) **Exposición de un proyecto de investigación y/o de vinculación:** Se asignarán hasta veinte (20) puntos por la exposición oral pública de un proyecto de investigación o de vinculación, cerrado o culminado con éxito, que haya dirigido el aspirante, en el área de conocimiento en el que se desempeñará sus funciones. La exposición durará por lo menos treinta (30) minutos hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) minutos.
- b) **Clase demostrativa:** Se asignará hasta veinte (20) puntos por una clase demostrativa. La Comisión de Evaluación comunicará a los aspirantes una lista con tres temas referentes al área de conocimiento objeto del concurso, ocho días antes de la fecha de la oposición. El tema será sorteado antes de iniciarse la clase, la cual durará por lo menos treinta minutos y siempre será sobre el tema sorteado.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- c) **Entrevista y Carta de Motivación:** Se asignarán hasta diez (10) puntos: por una entrevista ocho (8) puntos y por una carta de motivación dos (2) puntos, sobre aspectos de la ciencia relacionados con su formación académica, y su posible aporte en los ámbitos docente, científico y tecnológico a la unidad académica a la que se adscribirá.

- 4. De la declaratoria de ganador y de la notificación:** La Comisión de evaluación declarará ganador del concurso como Personal Académico Titular Principal Nivel 1 Grado 6 de la Escuela Politécnica Nacional al candidato que alcance el mayor puntaje, siempre y cuando sea mayor o igual a setenta y cinco (75) puntos, de los cuales al menos cuarenta (40) puntos deberán haberse obtenido en la fase de oposición.

La Comisión de Evaluación notificará los resultados del concurso al aspirante, al Consejo que conformó la referida Comisión y, a Consejo Politécnico.

- 5. De los Estímulos:** Para el concurso de Merecimientos y Oposición, se considerarán los siguientes estímulos:

- a) Si el aspirante acredita la realización de posdoctorados, se le asignarán dos (2) puntos adicionales al puntaje total por cada posdoctorado de al menos un año de duración, siempre y cuando esté relacionado con el área de conocimiento de la unidad académica a la que se adscribirá, hasta un máximo de tres (3) puntos.
- b) Si el aspirante ha dirigido tesis de doctorado se le asignarán cinco (5) puntos adicionales al puntaje total por cada tesis dirigida, hasta un máximo de diez (10) puntos. Cuando se trate de codirección se le asignarán tres (3) puntos adicionales por cada tesis codirigida, hasta un máximo de diez (10) puntos.
- c) Por cada publicación en revistas indexadas, no consideradas para el cumplimiento de requisitos ni en la fase de méritos y que se encuentren en el 25% superior de las bases de datos CLARIVATE, SCOPUS/SCImago o SCIELO, en un área del conocimiento relacionada con el concurso, el aspirante recibirá un (1) punto adicional, independientemente del máximo puntaje asignable para publicaciones, hasta un máximo de quince (15) puntos.
- d) Si el aspirante acredita haber dirigido un proyecto de investigación o vinculación, cerrado o culminado con éxito, no consideradas para el cumplimiento de requisitos ni en la fase de méritos, y con una duración de al menos doce (12) meses y relacionado con el área de conocimiento de la unidad académica a la que se adscribirá, se asignará un (1) punto por cada proyecto, hasta un máximo de (5) cinco puntos. Para la codirección se le asignará medio (0.5) punto adicional por cada proyecto codirigido, hasta un máximo de cinco (5) puntos.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Los máximos establecidos para cada uno de los ítems de la fase de méritos pueden ser superados por la aplicación de los estímulos señalados; por tanto, también puede superarse el máximo de cien (100) puntos.

(Artículo reformado mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)

Artículo 12.1.- Requisitos del personal académico extranjero.- Cuando se trate de la participación de personal académico extranjero que desee ingresar con titularidad a la Escuela Politécnica Nacional, en los concursos de merecimiento y oposición se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior expedido por el Consejo de Educación Superior o quien hiciera sus veces.

(Artículo incorporado mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)

Artículo 12.2.- Requisito de título extranjero en trámite de registro.- Respecto a la aceptación de títulos de maestría o doctorado (PhD o su equivalente) obtenidos en el extranjero, que se encuentren en trámite de registro, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior expedido por el Consejo de Educación Superior o quien haga sus veces.

En caso de que el ganador del concurso de merecimientos y oposición no cumpla con estas disposiciones, se aplicará lo indicado en el artículo 4 de este Reglamento.

(Artículo incorporado mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)

Artículo 13.- Impugnaciones.- Los aspirantes podrán impugnar los resultados, tanto de la fase de méritos como de la fase de oposición, ante el Consejo de la Unidad Académica que conformó la Comisión de Evaluación del Concurso, dentro del término de tres (3) días, contado desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada una de las fases.

El Consejo de la Unidad Académica resolverá las impugnaciones en el término máximo de siete (7) días, tras lo cual, notificará los resultados al Presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso, así como a los aspirantes, en un término no mayor a dos (2) días.

Interpuesta la impugnación a la fase de méritos del concurso y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la fase de oposición.

Los resultados finales obtenidos del cómputo de los resultados de las fases y aquellos relativos a las acciones afirmativas podrán ser impugnados por el aspirante ante el Consejo de la Unidad Académica, dentro del término de hasta tres (3) días, contado desde la fecha en que estos hayan sido notificados.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



El Consejo de la Unidad Académica resolverá la impugnación presentada en el término de hasta siete (7) días, tras lo cual se deberá notificar la resolución al Presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso y a los participantes, en el término de hasta dos (2) días.

(Artículo reformado mediante Resolución RCP-440-2019, adoptada por Consejo Politécnico en su Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 07 de noviembre de 2019, y a través de Resolución RCP-104-2023, adoptada por el indicado Órgano, en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, el 13 de junio de 2023)

Artículo 13.1.- Autoridad nominadora.- La autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el Consejo Politécnico; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el Rector de la Escuela Politécnica Nacional.

(Artículo incorporado mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)

Artículo 14.- Selección e ingreso del Personal Académico no titular.- *(Artículo eliminado mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)*

TÍTULO II CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Capítulo I Escalafón y Escala Remunerativa del Personal Académico

Artículo 15.- Escalafón.- Las categorías, niveles y grados escalafonarios serán aquellos establecidos en el Reglamento codificado de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior aprobado por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 16.- Escala remunerativa.- Las escalas remunerativas serán fijadas mediante resolución por el Consejo Politécnico, observando los límites y las demás restricciones dispuestas en el Reglamento codificado de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior aprobado por el de Educación Superior.

Capítulo II Promoción del Personal Académico Titular

Artículo 17.- Órgano encargado de la promoción.- Se constituye la Comisión Permanente de Promoción, la cual es el órgano encargado responsable de la promoción del Personal Académico Titular de la Escuela Politécnica Nacional.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



La Comisión Permanente de Promoción se integra de la siguiente manera:

- El Vicerrector de Docencia o su delegado;
- El Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación, o su delegado;
- Un profesor titular Principal de la Escuela Politécnica Nacional que tenga el nivel escalafonario más alto, designado por el Consejo Politécnico.

El profesor Titular miembro de la Comisión de Promoción será designado por el Consejo Politécnico, contando para el efecto con la mayoría simple de los votos. El profesor Titular miembro de la Comisión de Promoción será de libre nombramiento y remoción; además, no podrá ser miembro del Consejo Politécnico.

De forma excepcional, si no es factible la designación del profesor del nivel escalafonario más alto, se procederá a designar a un profesor del siguiente nivel escalafonario en orden descendente.

La Comisión de Promoción será presidida por el Vicerrector de Docencia y sesionará semanalmente, siempre y cuando existieren solicitudes de promoción pendientes de trámite. Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple.

En ausencia del Vicerrector de Docencia participará su delegado y la presidencia estará a cargo del Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación. En caso de ausencia de ambos Vicerrectores, la Comisión sesionará con sus delegados y la presidirá el miembro con mayor grado académico y con mayor antigüedad en la EPN, en ese orden.

La Secretaría de la Comisión de Promoción estará a cargo de la Secretaría General.

(Artículo reformado mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)

Artículo 18.- Procedimiento para la promoción.- El procedimiento para la promoción será el siguiente:

1. Los profesores interesados deberán enviar su solicitud de promoción al Consejo del Departamento o Consejo del Instituto de Investigación, al cual se encuentren adscritos, adjuntando la documentación que soporte el cumplimiento de los requisitos respectivos;
2. En el término de quince días, el Consejo del Departamento o el Consejo de Instituto de Investigación deberá evaluar la solicitud y emitir un informe motivado, recomendando o no la promoción. La solicitud con sus correspondientes anexos y el informe deberán ser remitidos, dentro del plazo indicado a la Comisión de Promoción;
3. La Comisión de Promoción revisará la solicitud sobre la base del informe del Consejo del Departamento o del Consejo de Instituto de Investigación, según incumba, y



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



coordinará con las dependencias correspondientes la obtención de la certificación presupuestaria respectiva.

4. La Comisión de Promoción resolverá sobre la promoción del profesor, lo cual será notificado por la Secretaría General al Consejo Politécnico, al Decano, al Consejo de Departamento o Consejo de Instituto de Investigación, según corresponda, y al profesor interesado.

La Comisión tendrá un término de hasta quince (15) días para dictar su resolución, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

El profesor podrá apelar la resolución de la Comisión de Promoción ante el Consejo Politécnico, Órgano que la resolverá en última instancia, en un término de hasta diez (10) días.

(Artículo reformado mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)

Artículo 19.- Requisitos para la promoción del Personal Académico Titular Auxiliar Nivel 1 Grado 1 a Titular Auxiliar Nivel 2 Grado 2.- El Personal Académico Titular Auxiliar Nivel 1 Grado 1 podrá ser promovido a Personal Académico Titular Auxiliar Nivel 2 Grado 2 siempre que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Acreditar competencia, con nivel B1 o equivalente, en una lengua diferente al castellano, o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano.
Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano.

Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.

Se considerará cumplido el requisito cuando se acredite competencia en nivel B2 o superior.

- b) Haber realizado noventa y seis (96) horas de actualización científica y pedagógica durante los últimos tres (3) años, de las cuales, al menos veinticuatro (24) horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales. Las capacitaciones deberán ser realizadas en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.
- c) Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) del puntaje de la evaluación integral en los últimos cuatro (4) procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;
- d) Experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses como Personal Académico Titular Auxiliar Nivel 1 Grado 1 en la Escuela Politécnica Nacional;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- e) Haber publicado al menos dos (2) artículos en revistas o memorias (*proceedings*) de eventos científicos, que se encuentren indexadas en las bases CLARIVATE, SCOPUS/SCImago o SCIELO.

En lugar del cumplimiento de los dos (2) artículos requeridos se podrá utilizar un libro de autoría individual. El libro empleado debe contar con ISBN o ISSN y haber sido revisado al menos por dos pares externos y publicado por editoriales académicas.

Los artículos publicados en memorias (*proceedings*) de eventos científicos, deben ser artículos completos.

Las publicaciones serán vinculadas al área de conocimiento relacionada a sus actividades de docencia o investigación y al menos una deberá haber sido publicada durante el ejercicio de sus actividades como Personal Académico Titular Auxiliar Nivel 1 Grado 1.

- f) Haber participado al menos doce (12) meses en uno o más proyectos de investigación y/o de vinculación durante su permanencia como Personal Académico Titular Auxiliar Nivel 1 Grado 1.

(Artículo reformado mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)

Artículo 20.- Requisitos para la promoción del Personal Académico Titular Auxiliar Nivel 2 Grado 2 a Titular Agregado Nivel 1 Grado 3.- El Personal Académico Titular Auxiliar Nivel 2 Grado 2 podrá ser promovido a Personal Académico Titular Agregado Nivel 1 Grado 3, siempre que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Tener grado Académico de doctor (Ph.D. o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, con la leyenda de “Título de Doctor o Ph.D. válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”;
- b) Acreditar competencia, con nivel B1 o equivalente, en una lengua diferente al castellano, o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano.

Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano.

Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.

Se considerará cumplido el requisito cuando se acredite competencia en nivel B2 o superior;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- c) Haber realizado noventa y seis (96) horas de actualización científica y pedagógica durante los últimos tres (3) años, de las cuales, al menos veinticuatro (24) horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales. Las capacitaciones deberán ser realizadas en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- d) Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) del puntaje de la evaluación integral en los últimos cuatro (4) procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;
- e) Experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses como Personal Académico Titular Auxiliar Nivel 2 Grado 2 en la Escuela Politécnica Nacional;
- f) Haber realizado al menos tres (3) publicaciones de las cuales al menos dos (2) deberán ser artículos publicados en revistas que se encuentren indexadas en las bases CLARIVATE, SCOPUS/SCImago o SCIELO.

Para el cumplimiento de la tercera publicación que no esté en revistas indexadas en las bases señaladas, se podrá emplear:

1. Un (1) libro de autoría individual.
2. Un artículo publicado en memorias (*proceedings*) de eventos científicos, las cuales deberán estar indexadas en las bases CLARIVATE, SCOPUS/SCImago o SCIELO.

El libro empleado debe contar con ISBN o ISSN y haber sido revisado al menos por dos pares externos y publicado por editoriales académicas. El artículo publicado en memorias (*proceedings*) de eventos científicos, debe ser un artículo completo.

Las publicaciones serán vinculadas al área de conocimiento relacionada a sus actividades de docencia o investigación.

El libro o los dos artículos deberán haber sido publicados durante el ejercicio de sus actividades de docencia o investigación como Personal Académico Titular Auxiliar Nivel 2 Grado 2. Uno de estos artículos deberá estar publicado en una revista indexada en las bases CLARIVATE, SCOPUS/SCImago o SCIELO; y,

- g) Haber participado al menos doce (12) meses en uno o más proyectos de investigación y/o de vinculación durante su permanencia como Personal Académico Titular Auxiliar Nivel 2 Grado 2.

(Artículo reformado mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 21.- Requisitos para la promoción del Personal Académico Titular Agregado Nivel 1 Grado 3 a Titular Agregado Nivel 2 Grado 4.- El Personal Académico Titular Agregado Nivel 1 Grado 3 podrá ser promovido a Personal Académico Titular Agregado Nivel 2 Grado 4 siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Tener grado Académico de doctor (Ph.D. o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, con la leyenda de “Título de Doctor o Ph.D. válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”;
- b) Acreditar competencia, con nivel B1 o equivalente, en una lengua diferente al castellano, o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano.

Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano.

Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.

Se considerará cumplido el requisito cuando se acredite competencia en nivel B2 o superior;

- c) Haber realizado noventa y seis (96) horas de actualización científica y pedagógica durante los últimos tres (3) años, de las cuales, al menos veinticuatro (24) horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales. Las capacitaciones deberán ser realizadas en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- d) Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) del puntaje de la evaluación integral en los últimos cuatro (4) procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;
- e) Experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses como Personal Académico Titular Agregado Nivel 1 Grado 3 en la Escuela Politécnica Nacional;
- f) Haber realizado al menos seis (6) publicaciones, de las cuales al menos tres (3) deberán ser artículos publicados en revistas que se encuentren indexadas en las bases CLARIVATE, SCOPUS/SCImago o SCIELO.

Para el cumplimiento de las tres (3) publicaciones que no están en revistas indexadas en las bases señaladas, se podrá emplear:

1. Libros, considerando que un (1) libro equivale a dos (2) de estas tres (3) publicaciones. Al menos uno de los libros empleados debe ser de autoría individual.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



2. Artículos publicados en memorias (*proceedings*) de eventos científicos, las cuales deberán estar indexadas en las bases CLARIVATE, SCOPUS/SCImago o SCIELO.

Los libros empleados deben contar con ISBN o ISSN y haber sido revisados al menos por dos pares externos y publicados por editoriales académicas.

Los artículos publicados en memorias (*proceedings*) de eventos científicos, deben ser artículos completos.

Las publicaciones serán vinculadas al área de conocimiento relacionada a sus actividades de docencia o investigación.

Al menos un libro o dos artículos deberán haber sido publicados durante el ejercicio de sus actividades de docencia o investigación como Personal Académico Titular Agregado Nivel 1 Grado 3. De estos artículos, al menos uno (1) deberá estar publicado en una revista indexada en las bases CLARIVATE, SCOPUS/SCImago o SCIELO;

- g) Haber participado al menos treinta y seis (36) meses en uno o más proyectos de investigación y/o de vinculación, de los cuales al menos doce (12) meses deben haber sido realizados durante su permanencia como Personal Académico Titular Agregado Nivel 1 Grado 3; y,
- h) Haber dirigido o codirigido al menos una (1) tesis o trabajo de titulación de maestría. La dirección o codirección de una (1) tesis de doctorado podrá justificar el cumplimiento de este requisito.

(Artículo reformado mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)

Artículo 22.- Requisitos para la promoción del Personal Académico Titular Agregado Nivel 2 Grado 4 a Titular Agregado Nivel 3 Grado 5.- El Personal Académico Titular Agregado Nivel 2 Grado 4 podrá ser promovido a Personal Académico Titular Agregado Nivel 3 Grado 5 siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Tener grado Académico de doctor (Ph.D. o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, con la leyenda de “Título de Doctor o Ph.D. válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”;
- b) Acreditar competencia, con nivel B1 o equivalente, en una lengua diferente al castellano, o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano.

Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.

Se considerará cumplido el requisito cuando se acredite competencia en nivel B2 o superior;

- c) Haber realizado noventa y seis (96) horas de actualización científica y pedagógica durante los últimos tres (3) años, de las cuales, al menos veinticuatro (24) horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales. Las capacitaciones deberán ser realizadas en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- d) Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) del puntaje de la evaluación integral en los últimos cuatro (4) procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;
- e) Experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses como Personal Académico Titular Agregado Nivel 2 Grado 4 en la Escuela Politécnica Nacional;
- f) Haber realizado al menos nueve (9) publicaciones de las cuales al menos CUATRO (4) deberán ser artículos publicados en revistas que se encuentren indexadas en las bases CLARIVATE, SCOPUS/SCImago o SCIELO.

Para el cumplimiento de las cinco (5) publicaciones que no están en revistas indexadas en las bases señaladas, se podrá emplear:

1. Libros, considerando que un (1) libro equivale a dos (2) de estas cinco (5) publicaciones. Al menos uno de los libros empleados debe ser de autoría individual.
2. Artículos publicados en memorias (*proceedings*) de eventos científicos, las cuales deberán estar indexadas en las bases CLARIVATE, SCOPUS/SCImago o SCIELO.

Los libros empleados deben contar con ISBN o ISSN y haber sido revisados al menos por dos pares externos y publicados por editoriales académicas.

Los artículos publicados en memorias (*proceedings*) de eventos científicos, deben ser artículos completos.

Las publicaciones serán vinculadas al área de conocimiento relacionada a sus actividades de docencia o investigación.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Al menos un libro o dos artículos deberán haber sido publicados durante el ejercicio de sus actividades de docencia o investigación como Personal Académico Titular Agregado Nivel 2 Grado 4. De estos artículos, al menos uno (1) deberá estar publicado en una revista indexada en las bases CLARIVATE, SCOPUS/SCImago o SCIELO;

- g) Haber participado al menos sesenta (60) meses en uno o más proyectos de investigación y/o de vinculación de los cuales al menos doce (12) meses deberá haberse desempeñado como director de un proyecto en el tiempo de su permanencia como Personal Académico Titular Agregado Nivel 2 Grado 4; y,
- h) Haber dirigido al menos dos (2) tesis o trabajos de titulación de maestría, al menos una (1) de las cuales deberá haber sido dirigida durante el tiempo de su permanencia como Personal Académico Titular Agregado Nivel 2 Grado 4. De forma alternativa, se podrá haber dirigido o codirigido una (1) tesis de doctorado.

(Artículo reformado mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)

Artículo 23.- Requisitos para la promoción del Personal Académico Titular Principal Nivel 1 Grado 6 a Titular Principal Nivel 2 Grado 7.- El Personal Académico Titular Principal Nivel 1 Grado 6 podrá ser promovido a Personal Académico Titular Principal Nivel 2 Grado 7, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Tener grado Académico de doctor (Ph.D. o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, con la leyenda de “Título de Doctor o Ph.D. válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”;
- b) Acreditar competencia, con nivel B2 o equivalente, en una lengua diferente al castellano, o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano.

Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano.

Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano;

Se considerará cumplido el requisito cuando se acredite competencia en nivel C1 o superior;

- c) Haber realizado noventa y seis (96) horas de actualización científica y pedagógica durante los últimos tres (3) años, de las cuales, al menos veinticuatro (24) horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Las capacitaciones deberán ser realizadas en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;

- d) Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) del puntaje de la evaluación integral en los últimos cuatro (4) procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;
- e) Experiencia mínima de treinta y seis (36) meses como Personal Académico Titular Principal Nivel 1 Grado 6 en la Escuela Politécnica Nacional;
- f) Haber realizado al menos dieciséis (16) publicaciones, de las cuales al menos doce (12) deberán ser artículos publicados en revistas que se encuentren indexadas en las bases CLARIVATE, SCOPUS/SCImago o SCIELO, y al menos cinco (5) deberán encontrarse dentro del 25% superior del ranking para un área del conocimiento dentro de estas bases.

Para el cumplimiento de las cuatro (4) publicaciones que no están en revistas indexadas en las bases señaladas, se podrá emplear:

1. Libros de autoría individual, considerando que un (1) libro equivale a tres (3) de estas cuatro (4) publicaciones.
2. Artículos publicados en memorias (*proceedings*) de eventos científicos, las cuales deberán estar indexadas en las bases CLARIVATE, SCOPUS/SCImago o SCIELO.

Los libros empleados deben contar con ISBN o ISSN y haber sido revisados al menos por dos pares externos y publicados por editoriales académicas.

Los artículos publicados en memorias (*proceedings*) de eventos científicos, deben ser artículos completos.

Las publicaciones serán vinculadas al área de conocimiento relacionada a sus actividades de docencia o investigación.

Al menos un libro o tres artículos deberán haber sido publicados durante el ejercicio de sus actividades de docencia o investigación como Personal Académico Titular Principal Nivel 1 Grado 6. De estos tres artículos, al menos dos (2) deberán estar publicados en revistas indexadas en las bases CLARIVATE, SCOPUS/SCImago o SCIELO. Del libro o tres artículos en mención, un (1) artículo o el libro deberá haber sido publicado en un idioma diferente de su lengua materna;

- g) Haber participado al menos ochenta y cuatro (84) meses en uno o más proyectos de investigación y/o de vinculación, de los cuales al menos cuarenta y ocho (48) meses deberá haberse desempeñado como director;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Al menos doce (12) meses deberá haberse desempeñado como director de un proyecto en el tiempo de su permanencia como Personal Académico Titular Principal Nivel 1 Grado 6. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses;

- h) Haber dirigido al menos tres (3) tesis o trabajos de titulación de maestría o haber dirigido o codirigido una (1) tesis de doctorado durante el tiempo de su permanencia como Personal Académico Titular Principal Nivel 1 Grado 6; e,
- i) Participar como ponente en al menos dos (2) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país durante el ejercicio de sus actividades como Personal Académico Titular Principal Nivel 1 Grado 6.

(Artículo reformado mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)

Artículo 24.- Requisitos para la promoción del Personal Académico Titular Principal Nivel 2 Grado 7 a Titular Principal Nivel 3 Grado 8.- El Personal Académico Titular Principal Nivel 2 Grado 7 podrá ser promovido a Personal Académico Titular Principal Nivel 3 Grado 8, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Tener grado Académico de doctor (Ph.D. o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, con la leyenda de “Título de Doctor o Ph.D. válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”;
- b) Acreditar competencia, con nivel B2 o equivalente, en una lengua diferente al castellano, o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano.

Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano.

Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano;

Se considerará cumplido el requisito cuando se acredite competencia en nivel C1 o superior;

- c) Haber realizado noventa y seis (96) horas de actualización científica y pedagógica durante los últimos tres (3) años, de las cuales, al menos veinticuatro (24) horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales. Las capacitaciones deberán ser realizadas en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- d) Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) del puntaje de la evaluación integral en los últimos cuatro (4) procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;
- e) Experiencia mínima de treinta y seis (36) meses como Personal Académico Titular Principal Nivel 2 Grado 7 en la Escuela Politécnica Nacional;
- f) Haber realizado al menos veinte (20) publicaciones de las cuales al menos dieciséis (16) deberán ser artículos publicados en revistas que se encuentren indexadas en las bases CLARIVATE, SCOPUS/SCImago o SCIELO, y al menos siete (7) deberán encontrarse dentro del 25% superior del ranking para un área del conocimiento dentro de estas bases.

Para el cumplimiento de las cuatro (4) publicaciones que no están en revistas indexadas en las bases señaladas, se podrá emplear:

1. Libros de autoría individual, considerando que un (1) libro equivale a tres (3) de estas cuatro (4) publicaciones.
2. Artículos publicados en memorias (*proceedings*) de eventos científicos, las cuales deberán estar indexadas en las bases CLARIVATE, SCOPUS/SCImago o SCIELO.

Los libros empleados deben contar con ISBN o ISSN y haber sido revisados al menos por dos pares externos y publicados por editoriales académicas.

Los artículos publicados en memorias (*proceedings*) de eventos científicos, deben ser artículos completos.

Las publicaciones serán vinculadas al área de conocimiento relacionada a sus actividades de docencia o investigación.

Al menos un libro o tres artículos deberán haber sido publicados durante el ejercicio de sus actividades de docencia o investigación como Personal Académico Titular Principal Nivel 2 Grado 7. De estos tres artículos, al menos dos (2) deberán estar publicados en revistas indexadas en las bases CLARIVATE, SCOPUS/SCImago o SCIELO. Del libro o tres artículos en mención, dos (2) artículos o el libro deberá haber sido publicado en un idioma diferente de su lengua materna;

- g) Haber participado al menos noventa y seis (96) meses en uno o más proyectos de investigación y/o de vinculación, de los cuales al menos sesenta (60) meses deberá haberse desempeñado como director. Al menos doce (12) meses deberá haberse desempeñado como director de un proyecto en el tiempo de su permanencia como Personal Académico Titular Principal Nivel 2 Grado 7. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- h) Haber dirigido al menos tres (3) tesis o trabajos de titulación de maestría o haber dirigido o codirigido una (1) tesis de doctorado durante el tiempo de su permanencia como Personal Académico Titular Principal Nivel 2 Grado 7; e,
- i) Participar como ponente en al menos dos (2) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país durante el ejercicio de sus actividades como Personal Académico Titular Principal Nivel 2 Grado 7.

(Artículo reformado mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)

Artículo 25.- Disposiciones generales y estímulos para la promoción.- Para las promociones se aplicarán las disposiciones generales y los estímulos establecidos en el presente Reglamento y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior expedido por el Consejo de Educación Superior o el órgano que hiciere sus veces.

(Artículo reformado mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)

TÍTULO III

EVALUACIÓN INTEGRAL Y MEJORAMIENTO DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Capítulo I

Evaluación y Perfeccionamiento del Personal Académico

Artículo 26.- Fines.- Los fines del sistema de evaluación integral del Personal Académico son:

1. Organizar los procesos de planificación de actividades y evaluación del desempeño;
2. Garantizar la calidad del desempeño en las actividades desarrolladas,
3. Promover el desarrollo académico sostenido.

Artículo 27.- Definiciones.- A efectos de este reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

- a) Evaluación integral.- Es la evaluación realizada por todos los actores involucrados en los procesos de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y dirección y gestión. Comprende la autoevaluación, la coevaluación y la heteroevaluación.
- b) Coevaluación.- Es la evaluación que realizan los Consejos de Departamento al que está adscrito el Personal Académico.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- c) Heteroevaluación.- Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el Personal Académico.

Capítulo II De las consideraciones de la evaluación

Artículo 28.- Periodicidad.- La evaluación integral del desempeño al Personal Académico de la Escuela Politécnica Nacional se llevará a cabo una vez por cada período académico semestral.

Artículo 29.- Difusión y transparencia.- Se deberán difundir los propósitos y procedimientos, instrumentos y cronograma de la evaluación integral de desempeño, así como los resultados de la evaluación del semestre anterior, previo al inicio del período académico, garantizando la claridad, el rigor y la transparencia en el diseño e implementación de la evaluación integral del desempeño.

Capítulo III De la evaluación integral de desempeño del Personal Académico

Artículo 30.- La Comisión de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad, de la Calidad coordinará y gestionará el proceso de evaluación integral del Personal Académico.

Artículo 31.- Responsabilidades.- La Comisión de Evaluación Interna, a través de su Unidad de Aseguramiento de la Calidad tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Planificar la evaluación integral de desempeño del Personal Académico de la Escuela Politécnica Nacional;
2. Garantizar la claridad, el rigor y la transparencia en el diseño e implementación de la evaluación;
3. Garantizar, en coordinación con la Dirección de Gestión de la Información y Procesos - DGIP, la integridad y seguridad de la información, el óptimo funcionamiento del sistema informático, para la realización de la evaluación de desempeño;
4. Elaborar procedimientos e instrumentos para la evaluación integral de desempeño, para aprobación de Consejo Politécnico;
5. Difundir a la comunidad politécnica los propósitos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño, de acuerdo a lo previsto por el artículo 6 de este Reglamento en los plazos y con los cronogramas que se establezcan;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



6. Coordinar con los Consejos de Departamento la aplicación de los procedimientos e instrumentos definidos para la evaluación integral de desempeño del Personal Académico;
7. Consolidar la información entregada por los Consejos de la unidad académica respectiva, elaborar los informes globales de los resultados de la evaluación integral de desempeño y hacerlos públicos, a través de los mecanismos establecidos para el efecto;
8. Proveer los resultados a las unidades académicas y monitorear que los mismos sean difundidos, se realice la retroalimentación correspondiente y se generen propuestas para el mejoramiento del desempeño del Personal Académico y la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje;
9. Realizar análisis de la evolución global del desempeño del Personal Académico, basado en los resultados de las evaluaciones realizadas y en las acciones de mejora implementadas; y,
10. Presentar informes anuales de la evolución global del desempeño del Personal Académico al Consejo Politécnico, y hacerlo público.

Artículo 32.- De la planificación de las actividades académicas.- Para el Personal Académico a tiempo completo la planificación de las actividades de: docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión académica se realizará con un horizonte de 960 horas por período académico, correspondiente a 24 semanas a los que se restarán los días de descanso obligatorio de ese periodo académico.

Para el Personal Académico a tiempo parcial, la evaluación se realizará sobre la base de la planificación en docencia del Departamento respectivo.

Artículo 33.- De la elaboración y aprobación de la planificación de las actividades académicas.- La planificación de las actividades académicas estará a cargo del Jefe de Departamento, en coordinación con el Personal Académico adscrito al mismo, quien la pondrá en conocimiento del Consejo respectivo para su aprobación, cualquier modificación en la planificación de la responsabilidad académica será aprobada por el mismo Consejo.

La planificación será avalada por los Consejos de Facultad, en los casos que corresponda, teniendo este organismo la facultad de solicitar las modificaciones o aclaraciones del caso, siempre que sea necesario, previo a emitir dicho aval.

El Jefe de Departamento será el encargado de subir semestralmente la planificación de la responsabilidad académica al sistema de información integrado de la Escuela Politécnica Nacional, así como de enviarla a la Comisión de Evaluación Interna y a los Vicerrectorados, según corresponda.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 34.- De la ejecución de las actividades académicas.- Las actividades académicas se desarrollarán de acuerdo con la planificación aprobada. El Jefe de Departamento y/o instituto de investigación realizará seguimiento periódico del cumplimiento de actividades y del logro de objetivos.

El Personal Académico mantendrá registros actualizados de la ejecución de las actividades y de los medios de verificación correspondientes en el sistema informático de la institución, los cuales serán insumos para el proceso de evaluación integral de desempeño.

Artículo 35.- Actividades de docencia investigación y gestión.- Son actividades de docencia, investigación y gestión que realiza el Personal Académico de la Escuela Politécnica Nacional aquellas que se encuentran previstas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior, que se encuentre en vigencia.

Artículo 36.- Actividades de vinculación con la sociedad.- Las actividades de vinculación con la sociedad son transversales a las actividades de docencia, investigación o gestión académica.

La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto respondan, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, nacional y regional.

Artículo 37.- Actividades a desarrollar al final del período académico.-

1. El Consejo de Departamento o Instituto de Investigación correspondiente recopilará e integrará la información y evidencias de las actividades ejecutadas por el Personal Académico que está adscrito a cada unidad, elaborará y aprobará los informes de evaluación de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Manual de Procedimiento.
2. El jefe de Departamento o Instituto hará conocer a cada profesor el informe con los resultados de la evaluación integral de desempeño y los remitirá al Consejo de Facultad.
3. Corresponde al Consejo de Departamento o Instituto identificar conjuntamente con el profesor, oportunidades de mejora y generación de acciones y compromisos para el mejoramiento continuo. Los resultados de la implementación de las acciones y compromisos serán verificados en la evaluación del siguiente periodo.
4. El Personal Académico podrá apelar los resultados de su evaluación ante el Consejo de Facultad, cuando corresponda.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



En los casos de Departamentos o Institutos que no están adscritos a una Facultad, la apelación será conocida por una Comisión conformada por el Rector, los Vicerrectores, y el Jefe de Instituto respectivo.

En todos los casos, el profesor podrá impugnar como última instancia ante Consejo Politécnico.

5. Con la información existente, la Comisión de Evaluación Interna realizará informes generales y enviará los resultados a las autoridades académicas correspondientes, con sugerencias para el mejoramiento.

Artículo 38.- Ponderaciones.- La ponderación de cada componente de la evaluación, será la siguiente:

En Docencia:

- 30 % para la Heteroevaluación;
- 20 % para la Autoevaluación;
- 50 % para la Coevaluación de pares y directivos.

En Investigación:

- 30 % para la Autoevaluación;
- 70 % para la Coevaluación de pares y directivos;

En Gestión:

- 30 % para la Autoevaluación;
- 70 % para la Coevaluación de pares y directivos;

En caso de que el Personal Académico combine actividades de docencia, investigación y gestión, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será proporcional al número de horas de dedicación.

Capítulo IV

Mejoramiento del desempeño académico, acciones correctivas y preventivas

Artículo 39.- Mejoramiento del desempeño académico.- Los Consejos de Departamento e Instituto de Investigación elaborarán planes de mejoramiento del desempeño académico para cada periodo, para lo cual se considerarán las demandas del Personal Académico, los resultados de la evaluación integral de desempeño, así como los objetivos y fines institucionales.

Las acciones establecidas deberán ser planificadas, constarán en el Plan Operativo Anual y contarán con el presupuesto institucional necesario.

Artículo 40.- Acciones correctivas y preventivas.- Como parte del mejoramiento del desempeño académico y con base en los resultados de la evaluación integral del



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



desempeño, se establecerán compromisos individuales, acciones correctivas y preventivas, entre el Personal Académico y el Departamento o Instituto de Investigación respectivo. Los resultados de su aplicación se verificarán en la evaluación de los subsiguientes períodos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Supletoriedad.- En todo aquello que no esté expresamente normado por el presente Reglamento y la normativa institucional pertinente, se aplicará lo dispuesto por el Reglamento codificado de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior aprobado por el Consejo de Educación Superior.

SEGUNDA.- *(Disposición General eliminada mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)*

TERCERA.- Para el ingreso y las promociones se aplicarán las siguientes disposiciones generales y estímulos, según corresponda:

Para el ingreso y las promociones:

- 1) Los puntajes de la evaluación integral en los procesos de evaluación de desempeño de los períodos en los cuales el aspirante o postulante no ejerció la docencia, no serán considerados para la verificación del cumplimiento de los requisitos del personal académico; se considerarán los últimos cuatro (4) procesos de evaluación integral en los que ejerció la docencia.
- 2) Se considerará acreditado el requisito del idioma diferente a la lengua materna, en el nivel que corresponda, cuando el aspirante o postulante cumpla con al menos una de las siguientes condiciones:
 - Presentar un certificado de suficiencia de un idioma distinto a la lengua materna otorgado o avalado por el Centro de Educación Continua de la EPN;
 - Presentar un certificado de suficiencia de un idioma distinto a la lengua materna reconocido internacionalmente, como por ejemplo TOEFL, IELTS, DELF, HSK o equivalentes;
 - Haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país cuya lengua oficial sea distinta a la lengua materna del aspirante o postulante; o,
 - Haber escrito una tesis de posgrado en un idioma distinto a la lengua materna del aspirante.

Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Cuando el idioma materno del aspirante o postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar el nivel correspondiente en idioma castellano.

Para las promociones:

- 1) El tiempo de dirección de un proyecto de investigación y/o vinculación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto, y el tiempo de co-dirección de un proyecto de investigación y/o vinculación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto.

En ningún caso, estas equivalencias podrán emplearse para acreditar la participación en proyectos requerida durante el tiempo de permanencia en una categoría, nivel y grado establecido como requisito.

- 2) En lo concerniente a la participación o dirección en/de proyectos de investigación y/o vinculación se considerarán proyectos cerrados o culminados con éxito o que se encuentren en ejecución, siempre que se cumpla el tiempo establecido en este Reglamento y que se cuente con un informe favorable de avance, el cual será emitido por el Director del proyecto o el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación.
- 3) La dirección de un proyecto de investigación nacional o internacional, de al menos 18 meses de duración, cerrado o culminado con éxito, ejecutado como parte de la participación en una red temática de investigación o equivalente, en la cual participen al menos dos universidades extranjeras o instituciones de investigación, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (Ph.D.). Se deberá presentar evidencia de la creación y ejecución de las actividades de la red temática de investigación o equivalente.
- 4) Se reconocerá, a efectos de promoción, la participación, codirección o dirección de proyectos de investigación y/o vinculación que realice el personal académico titular de la Escuela Politécnica Nacional mientras se encuentre con licencia concedida para realizar estudios de doctorado, posdoctorados o estancias de investigación. Los proyectos indicados serán gestionados por las universidades o centros de investigación en los que el personal académico se encuentre realizando las actividades para las cuales se concedió la licencia.
- 5) La publicación como autor o coautor de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el diez por ciento (10%) superior de los rankings científicos de CLARIVATE, SCOPUS/SCImago o SCIELO, en relación a cada campo del conocimiento conforme a las clasificaciones establecidas en dichas bases, medido por el factor de impacto, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (Ph.D.).

(Disposición General reformada mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



CUARTA.- *(Disposición General eliminada mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)*

QUINTA.- Las Comisiones de Evaluación de los Concursos deben presentar a Consejo Politécnico las Actas de los Concursos con las firmas de todos los Miembros de la Comisión. Las actas deberán incluir las rúbricas de evaluación empleadas para calificar cada componente de la fase de oposición.

(Disposición General reformada mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)

SEXTA.- *(Disposición General eliminada mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)*

SÉPTIMA.- Las clases demostrativas y exposiciones de proyectos de investigación y/o vinculación contempladas en la fase de oposición de los concursos serán públicas y podrán asistir a ellas profesores y estudiantes interesados pudiéndose utilizar medios telemáticos en caso de requerirse y con la debida justificación. Queda a criterio de la Comisión de Evaluación de los Concursos el grabar las clases demostrativas y exposiciones de proyectos de investigación y/o vinculación para facilitar el procesamiento de las apelaciones en caso de presentarse.

(Disposición General reformada mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)

OCTAVA.- El tiempo en que un profesor se encuentre con licencia para realizar un postdoctorado o estudios de doctorado será valorado a efectos de promoción; asimismo, el tiempo de servicio en otras instituciones de Educación Superior será valorado a efectos de la promoción cuando la Escuela Politécnica Nacional haya concedido licencias o comisiones de servicio, autorizado traspasos de puestos, en el marco de convenios o no, como personal académico, con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras.

El tiempo de servicio y la evaluación integral de desempeño en Instituciones de Educación Superior, distintas a la Escuela Politécnica Nacional, serán considerados a efecto de la promoción.

(Disposición General reformada mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)

NOVENA.- *(Disposición General eliminada mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)*

DÉCIMA.- Para efectos de la promoción del personal académico que hubiese ingresado a una institución de educación superior antes del 07 de noviembre de 2012, la experiencia como personal académico titular requerida para cada nivel escalafonario, establecida en el literal a) del artículo 76 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, será acumulativa desde el inicio de su carrera como personal académico titular.

También, en estos casos, para efectos del ingreso y de la promoción de este personal académico, se contabilizarán los años de servicio como Personal Académico no Titular y como técnico docente universitario o politécnico.

Para efectos de la promoción de este personal, las tesis de doctorado serán equivalentes a las tesis de maestrías (profesionalizantes o de investigación), y estas, a su vez, serán equivalentes a las tesis de grado, siempre y cuando su ingreso haya sido con el título de Ph.D. o su equivalente.

(Disposición General reformada mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)

DÉCIMA PRIMERA.- *(Disposición General eliminada mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)*

DÉCIMA SEGUNDA.- *(Disposición General eliminada mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)*

DÉCIMA TERCERA.- *(Disposición General eliminada mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)*

DÉCIMA CUARTA.- *(Disposición General eliminada mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)*

DÉCIMA QUINTA.- *(Disposición General eliminada mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)*

DÉCIMA SEXTA.- Para el caso de la coevaluación de la gestión del Personal Académico que se encuentra desempeñando cargos de autoridad académica, así como miembros de la CEI, el Consejo Politécnico conocerá y evaluará los informes anuales que sean presentados para tal efecto, luego de lo cual remitirá dicha evaluación al Consejo de Departamento en el que se encuentra adscrito el Docente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las actividades académicas del Personal Académico a tiempo completo se planificarán y evaluarán semestralmente sobre 40 horas semanales de dedicación, durante 18 semanas para la docencia y 24 semanas para la investigación y gestión.

DÉCIMA OCTAVA.- Todos los Departamentos planificarán y evaluarán con base a los procedimientos y formatos institucionales establecidos en el manual de procedimiento, en el que constarán las actividades de docencia, gestión e investigación y el horario de permanencia del docente.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



DÉCIMA NOVENA.- La evaluación integral de acuerdo al presente Reglamento se aplicará a partir del semestre 2017-B.

VIGÉSIMA.- *(Disposición General eliminada en segunda discusión mediante Resolución No. 179 de Consejo Politécnico en sesión de 05 de junio de 2018).*

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para el Personal Académico que tenga licencia, comisión de servicio o algún tipo de permiso institucional (permiso médico certificado por la instancia competente dentro de la EPN, licencia por maternidad o paternidad, etc.), por lo cual no pueda estar de manera presencial vinculado a la EPN, la evaluación será proporcional al tiempo de permanencia durante el periodo académico.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las tablas de asignación de horas para las actividades de docencia, investigación y gestión del Personal Académico de la Escuela Politécnica Nacional son parte integrante del presente Reglamento.

VIGÉSIMA TERCERA.- En el caso en el que un concurso público de merecimientos y oposición para Personal Académico Titular Auxiliar, nivel 1, grado 1, con dedicación a Tiempo Completo no haya concluido con la expedición del nombramiento por parte de Consejo Politécnico debido a la falta de postulantes con grado académico de doctor (PhD o su equivalente) o que se presentaron postulantes con el referido grado académico pero que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos, se considerará como un caso excepcional, y se podrá solicitar a Consejo Politécnico, en un término no mayor a 20 días, que se realice nuevamente la convocatoria del concurso, señalando que en la nueva convocatoria se acepten postulantes que acrediten poseer al menos un título de maestría o su equivalente; esta solicitud deberá estar debidamente justificada y se deberá mantener el campo de conocimiento del concurso y demás condiciones del mismo. En este nuevo concurso, si un aspirante acredita contar con el grado académico de doctor (PhD o su equivalente), se le asignarán como estímulo quince (15) puntos adicionales al puntaje final obtenido.

(Disposición General incorporada mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)

VIGÉSIMA CUARTA.- Los plazos y términos podrán ser ampliados o suspendidos en los supuestos aplicables determinados en el artículo 161 y siguientes del Código Orgánico Administrativo o en la norma que dicte para el efecto el órgano competente.

(Disposición General incorporada mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)

VIGÉSIMA QUINTA.- El Consejo Politécnico deberá aprobar la planificación anual del número de cargos de docentes titulares por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación, teniendo en cuenta las necesidades de la Institución, su presupuesto y el estudio de pasivos laborales. Dicha planificación, deberá observar una estructura piramidal, garantizará el principio de méritos para acceder a los grados superiores del escalafón



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



docente y será requisito previo para realizar los procesos de promoción y los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso del personal académico.

(Disposición General incorporada mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)

VIGÉSIMA SEXTA.- El personal académico titular de la EPN que, a la fecha de actualización de las escalas remunerativas con motivo de la aprobación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, perciba una remuneración mensual unificada superior a la escala que se establezca en la normativa interna de la EPN, para las distintas categorías, niveles y grados escalafonarios, mantendrá su remuneración actual. Cuando el personal académico titular ascienda de categoría, se promocióne, revalorice o recategorice y de acuerdo a la escala remunerativa vigente le corresponda una remuneración inferior a la que percibe, ésta no será disminuida.

(Disposición General incorporada mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Los miembros del personal académico que no acrediten el cumplimiento del requisito de promoción relativo a tener grado académico de doctor (Ph.D. o su equivalente), a más de la promoción de Auxiliar Nivel 1 Grado 1 a Auxiliar Nivel 2 Grado 2, podrán promocionarse por una sola ocasión, exceptuando a quienes estén en la categoría de Agregado Nivel 3 Grado 5, siempre y cuando cumplan con todos los demás requisitos que correspondan, independientemente de la categoría, nivel y grado en el que se encuentren a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta disposición.

(Disposición General incorporada mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)

VIGÉSIMA OCTAVA.- Quien tenga interés directo o indirecto en un concurso de merecimientos y oposición podrá interponer, ante el Consejo de la Unidad Académica que realizó la solicitud de autorización del concurso público de merecimientos y oposición a Consejo Politécnico, una petición de revisión del proceso administrativo bajo el cual se desarrolló el concurso, siempre y cuando existan y se cuente con indicios ciertos y elementos probatorios por violaciones u omisiones a los principios del debido proceso establecidos en la Constitución de la República y el Código Orgánico Administrativo. El Consejo antes referido trasladará la petición al Consejo Politécnico, con el fin de que este último la conozca y adopte la resolución que corresponda, para lo cual podrá solicitar los informes que estime pertinentes.

El Consejo Politécnico resolverá sobre la petición de revisión, en el término de hasta 30 días, contados a partir de la fecha en la que se avocó conocimiento de la misma. La mencionada revisión podrá realizarse también de oficio por parte del Consejo Politécnico, bajo los mismos parámetros.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



(Disposición General incorporada mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)

VIGÉSIMA NOVENA.- Las personas que se hayan jubilado en el extranjero únicamente podrán vincularse a la Escuela Politécnica Nacional bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, cada vez que se justifique la necesidad institucional. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que tales personas desempeñarán.

(Disposición General incorporada mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)

TRIGÉSIMA.- Una vez que el aspirante que haya sido declarado ganador de un concurso público de merecimientos y oposición obtenga nombramiento de personal académico titular en la Escuela Politécnica Nacional, podrá solicitar, máximo por una ocasión por año, comisión de servicios o licencias para realizar estudios de doctorado, estancias de investigación, posdoctorados o cambios de dedicación, por un lapso no mayor a seis meses, dentro de los primeros tres años luego de expedido su nombramiento.

(Disposición General incorporada mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)

TRIGÉSIMA PRIMERA.- El personal académico titular que cumplió con todos los requisitos para la promoción señalados en el presente reglamento entre el 28 de junio de 2021 y el 25 de octubre de 2021, podrá ser promocionado, con resolución favorable determinada por la Comisión Permanente de Promoción, y la acción de personal correspondiente indicará que la fecha desde la que rige la nueva categoría, nivel y grado será el 26 de octubre de 2021.

El personal académico titular que cumplió con todos los requisitos para la promoción señalados en el presente reglamento entre el 26 de octubre de 2021 y la fecha de entrada en vigencia de las reformas del presente Reglamento, en lo que se refiere a ingreso y promoción, podrá ser promocionado, con resolución favorable emitida por la Comisión Permanente de Promoción y la acción de personal correspondiente indicará que la fecha desde la que rige la nueva categoría, nivel y grado será a partir de la fecha en la que se determine cumplieron los requisitos. En la solicitud, el personal académico deberá indicar la fecha a partir de la cual estima cumple los requisitos para la promoción.

(Disposición General incorporada mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de quince días luego de expedido el presente Reglamento, el Consejo Politécnico deberá designar al profesor miembro de la Comisión de Promoción.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



SEGUNDA.- El Personal Académico será evaluado en el semestre 2017 A de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento a manera de proyecto piloto con el fin de evaluar el procedimiento de evaluación integral a aplicarse a partir del semestre 2017 B.

TERCERA.- Hasta el 31 de enero de 2018, en casos excepcionales y debidamente justificados dentro de la planificación de un Departamento, se podrá solicitar la convocatoria de concursos para vincular profesores auxiliares, en los cuales se acepten aspirantes que acrediten poseer un título de maestría o su equivalente. En estos concursos, si un aspirante acredita contar con el grado académico de doctor (PhD o su equivalente), se le asignarán como estímulo 15 puntos adicionales al puntaje final obtenido.

CUARTA.- Para los períodos académicos 2017-B, 2018-A y 2018-B las actividades de gestión del Personal Académico que se encuentra desempeñando cargos de autoridad académica; Rector; Vicerrectores de Docencia e Investigación y Proyección Social; representantes de profesores a Consejo Politécnico y miembros de la CEI, serán evaluadas por el Consejo de Departamento respectivo, en función de los informes semestrales de gestión presentados para tal efecto y de las evidencias almacenadas en el Portafolio Académico.

(Disposición incorporada, mediante Resolución RCP-031-2019, adoptada por Consejo Politécnico en su Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de febrero de 2019)

QUINTA.- Los concursos convocados públicamente con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior deberán continuar con los parámetros establecidos y la normativa vigente al momento de la convocatoria.

(Disposición General incorporada mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)

SEXTA.- Los procesos de promoción que se encuentren ejecutando a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior se registrarán por las normas vigentes al momento de la presentación de la solicitud a la Comisión de Promoción de acuerdo a la normativa interna y podrán ser atendidos de acuerdo a la planificación y disponibilidad presupuestaria institucional.

(Disposición General incorporada mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)

SÉPTIMA.- Para la promoción del personal académico de Escuela Politécnica Nacional que accedió a la categoría de titular principal antes del 12 de octubre de 2012 y que, por no contar con el título de Ph.D., pasó a ser denominado profesor titular principal de escalafón previo, o que no fue escalafonado, y que posterior a la obtención del título de Ph.D., accedió a la categoría de principal Nivel 1 Grado 6, por contar con seis (6) obras de relevancia o artículos indexados, deberá justificar el cumplimiento de 16 años,



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



correspondientes al tiempo que le hubiese tomado alcanzar la categoría de principal Nivel 1 Grado 6, para poder promocionarse a principal Nivel 2 Grado 7, considerando lo establecido en el literal a) del artículo 76 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior expedido por el CES. De no hacerlo, deberá permanecer en la categoría de principal Nivel 1 Grado 6, el tiempo correspondiente a la diferencia entre los 16 años y el tiempo comprendido entre su ingreso como personal titular en la Escuela Politécnica Nacional en el momento de su ubicación como principal Nivel 1 Grado 6 del escalafón vigente, lo que incluye: el tiempo empleado para alcanzar la categoría y nivel en el que estaba ubicado al momento de promoverse a principal 1; y, el tiempo que permaneció en esta categoría y nivel.

De forma adicional a los 16 años indicados, que debe justificar el personal académico, se deberá cumplir con la experiencia mínima de treinta y seis (36) meses como Personal Académico Titular Principal Nivel 1 Grado 6, para promocionarse a Principal Nivel 2 Grado 7.

Al hacer referencia a la categoría de titular principal antes del 12 de octubre de 2012, se incluirá como profesor titular principal a aquellos ubicados en cualquiera de las diez categorías que contemplaba el escalafón de la Escuela Politécnica Nacional y contaban con el nombramiento definitivo.

(Disposición General incorporada mediante Resolución RCP-104-2023, adoptada por el Consejo Politécnico en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, clausurada el 13 de junio de 2023)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogase toda la reglamentación, normativa y resoluciones institucionales de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente codificación contiene el Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular de la Escuela Politécnica Nacional, aprobado en segunda discusión, mediante Resolución No. 414, adoptada en sesión extraordinaria de Consejo Politécnico de 24 de noviembre de 2016; el Reglamento de Evaluación Integral y Mejoramiento del Desempeño del Personal Académico de la Escuela Politécnica Nacional, así como las tablas de asignación de horas a las actividades de docencia, investigación y gestión del Personal Académico, documento que es parte integrante de este Reglamento, aprobado en segunda discusión, en sesión extraordinaria de 25 de mayo, y sesiones ordinarias de 29 de junio y 11 de julio de 2017; y, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Escuela Politécnica Nacional, aprobado en segunda discusión, en sesión extraordinaria de 13 de julio de 2017.

Asimismo, esta Codificación contiene las reformas aprobadas por Consejo Politécnico, a través de Resoluciones No. 179, de 05 de junio de 2018; RCP-031-2019, de 19 de febrero



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



de 2019; RCP-440-2019, de 07 de noviembre de 2019; RCP-337-2021, de 16 de diciembre de 2021; y, RCP-104-2023, de 13 de junio de 2023.

Lo certifico,

Ab. Fernando Calderón Ordóñez
SECRETARIO GENERAL E.P.N.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



ACTIVIDADES DE DOCENCIA		
1. Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, en la institución o fuera de ella, incluyendo el curso de nivelación, bajo responsabilidad y dirección de la EPN.	Se consideran 18 semanas para el periodo de docencia. El número de horas de clase por semana para el Personal Académico Titular y no Titular se ajustará a los rangos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior	
2. Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, para la preparación de los estudiantes que rendirán el examen complejo.		
3. Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros.	Estas actividades entran dentro del 1:1, donde se consideran también las "Demás actividades de docencia"	
4. Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas; consultas académicas.		
5. Diseño y elaboración de material didáctico, guías docentes o syllabus.		
6. Dirección, orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales (seguimiento académico, seguimiento y evaluación de prácticas o pasantías preprofesionales).		
7. Visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual		
8. Participación y organización de colectivos académicos de debate, o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza.		
9. Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza		
Actividades de docencia a las que se les otorgará horas fuera del 1:1		Máximo de horas asignadas
10. Diseño e impartición de Cursos de educación continua, capacitación y actualización profesional, inducción al personal académico vinculado al curso de nivelación siempre que no tengan remuneración adicional.		El número de horas a asignar será las de la duración del curso multiplicadas por 2.
11. Asesoría, tutoría, dirección, Codirección y/o calificación de trabajos de titulación para carreras y maestrías profesionalizantes.	Proyectos de titulación de grado: Dirección 2 horas semanales; Codirección: 1 hora semanal; Calificación: 15 horas al Semestre; Maestría profesionalizante: Dirección 3 horas semanales; Codirección: 1,5 horas semanales; Calificación: 20 horas al semestre	
12. Dirección y participación en proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa, aprobados por el VIPS.	De acuerdo al perfil de proyecto aprobado.	
13. Diseño y elaboración de libros y capítulos de libros,	El Consejo de Departamento asignará las horas de acuerdo a la planificación presentada por el profesor.	
14. Participación en Cursos de capacitación y actualización profesional debidamente autorizados por el Consejo de Departamento.	Las horas de duración del curso.	



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



INVESTIGACIÓN

El personal académico titular puede dedicar hasta 31 h/semana a actividades de investigación.

ACTIVIDAD DE INVESTIGACION	ASIGNACIÓN DE HORAS
1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada y tecnológica, que suponga creación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos. Los proyectos deberán estar registrados o aprobados en el Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social según corresponda.	Proyectos internos, proyectos semilla, proyectos junior y proyectos multidisciplinarios y otros que se aprueben en el CIPS: De acuerdo al perfil del proyecto aprobado. Proyectos externos: A determinar por el Consejo de Departamento o Instituto de Investigación, sobre el análisis del perfil del proyecto. Se podrán asignar horas por proyectos externos, siempre y cuando el investigador no perciba una remuneración adicional por su participación en el proyecto.
2. Diseño, elaboración puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos y procedimientos operativos o de investigación.	El Consejo de Departamento asignará las horas de acuerdo a la planificación presentada por el profesor.
3. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales.	El Consejo de Departamento asignará las horas de acuerdo a la planificación presentada por el profesor.
4. Asesoría, tutoría, dirección, codirección y/o calificación de tesis doctorales y tesis de maestría de Investigación.	Tesis maestrías de investigación: Dirección: 4 horas semanales; Codirección: 2 horas semanales; Calificación 30 horas al semestre; Tesis Doctorales: Dirección: 6 horas semanales; Codirección: 3 horas semanales; Calificación: 45 horas al semestre; Tutoría: 12 horas al semestre. Si el tutor de un estudiante de doctorado actúa también como director o codirector, no recibirá asignación horaria adicional por una tutoría. Un profesor no podrá dirigir más de tres tesis doctorales simultáneamente.
5. Presentación de avances y resultados de investigaciones en congresos, seminarios y conferencias con revisión de pares.	Eventos de carácter internacional: 30 horas por evento en cada semestre. Eventos de carácter local nacional: 15 horas por evento en cada semestre.
6. Diseño, gestión y participación en grupos, redes y programas de investigación local, nacional e internacional.	El Consejo de Departamento asignará las horas de acuerdo a la planificación presentada por el profesor, hasta un máximo de 100 horas por semestre.
7. Participación en comités o consejos editoriales y científicos de libros y revistas científicas y académicas indexadas y de alto impacto científico o académico.	Editor o co-editor: 5 horas a la semana; Miembro de comité o consejo editorial o científico: 2 horas a la semana
g. Participación como revisor de libros o capítulos de libros, revistas indexadas o arbitradas, o de publicaciones revisada por pares.	Revisor de libros completos: 80 horas al semestre; Revisor de capítulos de libros, artículos en revistas indexadas, publicaciones revisadas por pares: 20 horas al semestre
9. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación. a través de publicaciones y exposiciones que no están enmarcado en un proyecto de investigación.	El Consejo de Departamento asignará las horas de acuerdo a la planificación presentada por el profesor, hasta un máximo de 100 horas por artículo, una vez que ha sido aceptado para publicación
10. Dirección y participación proyectos de Vinculación con la sociedad articulados a la investigación e innovación con fines sociales, culturales productivos y empresariales. aprobados por el VIPS.	De acuerdo al perfil de proyecto aprobado.
11. La prestación de servicios al medio externo siempre y cuando no tengan una remuneración adicional, tales como: análisis de laboratorio especializado, peritaje judicial, colaboración en la revista técnica mental para las instituciones del estado, y trabajos de consultoría institucional.	El Consejo de Departamento asignará las horas de acuerdo a la planificación presentada por el profesor.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



GESTIÓN O DIRECCIÓN	
1. Rector y Vicerrectores	40 horas
2. Autoridades académicas (Decanos, Subdecanos, Jefes de Departamento y Jefes de Instituto de Investigación)	28 horas
3. Directores de Investigación y Proyección Social, de Docencia, de la Dirección de Bienestar Estudiantil y Social. Jefe de la Unidad de Admisión y Registro y el Director del Centro de Educación Continua.	20 horas
4. Representante de los profesores ante el Consejo Politécnico.	12 horas
5. Representantes del Personal Académico a Consejo de Facultad, Consejo de Departamento y Consejo de Instituto de Investigación.	3 horas por semana
6. Miembros de la Comisión de Evaluación Interna (CEI) y de los Comités de Evaluación Interna (CODEIs).	De acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación Interna Gestión de la Calidad de la EPN.
7. Director de centros de investigación desarrollo tecnológico, innovación o prestación de servicios.	De acuerdo a lo establecido por la Reglamentación respectiva o en su defecto por la autoridad nominadora.
8. Coordinadores de carrera y de programas de maestría	12 Horas por semana
9. Directores de programas de doctorado.	12 Horas por semana
10. Miembro de la Comisión de Titulación en Carreras y programas.	4 horas por semana
11. Administración de laboratorios y/o talleres orientados a la docencia,	2 horas por semana
12. Otras actividades de gestión relacionadas con los procesos académicos misionales de la institución	El Consejo de Departamento asignará las horas de acuerdo a las actividades a realizar.